

REGLAMENTO (CEE) Nº 730/93 DE LA COMISIÓN

de 29 de marzo de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2893/92 de la Comisión, sobre la aplicación de un precio mínimo de importación a las fresas congeladas originarias de Polonia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1333/92 del Consejo, de 18 de mayo de 1992, relativo al régimen de precios mínimos para la importación de determinados frutos rojos originarios de Hungría, Polonia y Checoslovaquia ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 2,Considerando que el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1498/92 de la Comisión, de 10 de junio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de precios mínimos de importación de determinados frutos rojos originarios de Hungría, Polonia y la República Federativa Checa y Eslovaca y por el que se fijan los precios mínimos de importación aplicables hasta el 31 de mayo de 1993 ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 268/93 ⁽³⁾, dispone que la Comisión adopte las medidas que sean necesarias cuando no se respete el precio mínimo de importación ;Considerando que, mediante el Reglamento (CEE) nº 2893/92 ⁽⁴⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3788/92 ⁽⁵⁾, la Comisión decidió la aplicación hasta el 31 de marzo de 1993 de un precio mínimo de importa-

ción para las fresas congeladas originarias de Polonia ; que de la información recibida por la Comisión se desprende claramente que el valor unitario medio de las fresas congeladas correspondientes al código Taric 0811 10 90 * 10 originarias de Polonia durante el tercer período de tres meses de la campaña de comercialización fue muy inferior al precio mínimo de importación fijado en el Reglamento (CEE) nº 1498/92 ; que, por lo tanto, procede mantener la exigencia de un precio mínimo durante un período adicional de dos meses en relación con las fresas congeladas del código Taric 0811 10 90 * 10,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2893/92, la fecha de « 31 de marzo de 1993 » se sustituirá por la de « 31 de mayo de 1993 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de abril de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de marzo de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 145 de 27. 5. 1992, p. 3.⁽²⁾ DO nº L 158 de 11. 6. 1992, p. 15.⁽³⁾ DO nº L 30 de 6. 2. 1993, p. 53.⁽⁴⁾ DO nº L 288 de 3. 10. 1992, p. 16.⁽⁵⁾ DO nº L 383 de 29. 12. 1992, p. 101.